

### Datos de Identificación

No. de radicación:	Área responsable: VICEMINISTERIO DE TURISMO
Fecha de la solicitud:	Persona Responsable: SANDRA HOWARD TAYLOR

**Los datos solicitados en este cuestionario responden en su totalidad a los exigidos en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único del Sector Presidencia de la República y su Manual para la Elaboración de Textos Normativos Proyectos de Decreto y Resolución**

### Fase de Planeación

**Con fundamento en los aspectos relacionados a continuación, de manera atenta solicito autorización para iniciar los trámites para la elaboración de un proyecto de: (Marque X, según el caso)**

Decreto: <input checked="" type="checkbox"/> X	Resolución
--	------------

#### 1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir?

**Nota:** Precisar una sola finalidad

-Adicionar mecanismos de protección en pro de los derechos del consumidor en la comercialización que adelantan las empresas promotoras y comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad  
 -Reducir el tiempo para ejercer derecho de retracto en la compraventa de Tiempos Compartidos y Multipropiedad, y así hacer más competitivo este renglón del sector turismo.

#### 2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.

En la actualidad, la comercialización, de Tiempo Compartido y Multipropiedad puede ejercerse con mecanismos agresivos de comercialización, plenamente identificados frente a los consumidores, lo que los deja desprotegidos frente a maniobras comerciales que muchas veces los obliga a acceder a la compra.

El tiempo de retracto al día de hoy, tiene un plazo para su ejercicio de 30 días calendario, lo que hace menos atractiva la inversión en el país y más cuando en los países de la región, el tiempo promedio es inferior a este plazo.

#### 3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?

Sí  X (pase a la pregunta 4)

No  (pase a la pregunta 6)

#### 4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente:

El artículo 2.2.4.4.9.1. Del Decreto 1074 de 2015, es insuficiente, debido a que el tiempo de retracto que establece es de 30 días, lo que ha generado una desventaja para la inversión en Colombia, frente a los demás países de la zona.

#### 5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:

Deroga, modifica, sustituye y/o es nuevo. (Marque X, y complete según el caso)

5.1. Deroga

Norma: \_\_\_\_\_

Fecha de expedición: \_\_\_\_\_

Vigencia: \_\_\_\_\_

5.2. Modifica.  X

Norma: Decreto 1074 de 2015

Fecha de expedición: ponerle la fecha 26 de mayo de 2015

Vigencia: 26 de mayo de 2015

5.3. Sustituye

Norma: \_\_\_\_\_

Fecha de expedición: \_\_\_\_\_

Vigencia: \_\_\_\_\_

5.4. Es nuevo:

#### 6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia, facultad o atribución para expedir el Decreto o Resolución

Si no existe una disposición de orden constitucional o legal, no podrá continuar con el trámite de elaboración de texto normativo.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y los

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Comutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



artículos 98 y 99 de la Ley 300 de 1996.

### Definiciones Previas

#### 7. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma ¿Para qué?

Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo

Proteger a los consumidores de Tiempo Compartido y Multipropiedad de mecanismos abusivos de comercialización.

Hacer más competitivo al sector de tiempos compartidos y multipropiedad y así generar mayor inversión nacional e internacional en este renglón del turismo en nuestro país.

#### 8. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?

A Las empresas promotoras y comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad, de que trata el numeral 8 el artículo 12 de la Ley 1101 de 2006.

### 9. Estudio de Impacto Normativo ¿Qué impacto se espera obtener?

#### 9.1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

Debe identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición

-Fortalecer y hacer más competitivo a los prestadores de servicios turísticos denominados Las empresas promotoras y comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad.

-Generar una protección eficaz en pro de los derechos del consumidor.

#### 9.2. IMPACTO JURÍDICO

Debe verificarse que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.

##### 9.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:

Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política

##### 9.2.2. Legalidad:

Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 98 y 99 de la Ley 300 de 1996

##### 9.2.3. Seguridad jurídica:

Se debe señalar las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes.

Realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.

Con este Decreto, se pretende generar seguridad jurídica a los derechos de los consumidores de Tiempo Compartido y multipropiedad.

También se busca fortalecer la inversión y competitividad de los prestadores de servicios turísticos de Tiempo

	Compartido y multipropiedad.
	<b>9.2.4. Reserva de ley:</b> Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.
	El proyecto de Decreto corresponde a la atribución constitucional del Presidente de la República como Jefe de Gobierno y de la Administración Pública prevista en el ordinal 11 del artículo 189 de la Carta Política Nacional.
	<b>9.2.5. Eficacia o efectividad:</b> El estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos: a) Análisis de las normas que otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República; b) Vigencia de la ley a reglamentar; c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno o algunos de estos efectos se produce con la expedición del decreto o resolución; d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, verificar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever; e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, explicar las razones para expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.
	<p>a) Análisis de las normas en las que se fundamenta el proyecto de Decreto:</p> <p>La potestad invocada para la expedición del Decreto es la reglamentaria establecida en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política Nacional.</p> <p>b) El decreto Único Reglamentario del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se encuentra vigente.</p> <p>c) Este decreto adiciona el artículo 2.2.4.4.6.2. y se modifican los artículos 2.2.4.4.9.1., 2.2.4.4.9.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015.</p> <p>d) Verificación para evitar modificaciones o correcciones posteriores: Efectuada.</p> <p>e) No se ha reglamentado durante el año inmediatamente anterior.</p>
<b>9.3. IMPACTO ECONÓMICO</b>  En el evento en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo.	No genera impacto económico.
<b>9.4 IMPACTO PRESUPUESTAL</b>  Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	No genera impacto presupuestal.
<b>9.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO/ SOBRE EL PATRIMONIO DE LA NACIÓN</b>	No genera impacto ambiental.

Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegará a tener con la expedición del acto administrativo.

Nota: El jefe de la oficina jurídica, deberá verificar el cumplimiento de los pasos y requisitos en la etapa previa. Realizada dicha verificación, solicitará autorización a la Ministra para iniciar la etapa de redacción del decreto o resolución.

Los insumos generados en la etapa previa, en particular, el Estudio de Impacto Normativo, servirán no sólo para la redacción del decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto de decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto o resolución que sea sometido a la firma del Presidente de la República.